



Asamblea General

Distr. limitada
13 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)

11º período de sesiones

Nueva York, 21 a 25 de mayo de 2007

Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: textos normativos propuestos para la utilización de acuerdos marco y de sistemas dinámicos de adquisición en la contratación pública

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. Proyecto de disposiciones para permitir la utilización de sistemas dinámicos de adquisición en la contratación pública regulada por la Ley Modelo	1-19	2
A. Ámbito y terminología	1-4	2
B. Ubicación del proyecto de disposiciones	5	3
C. Proyecto de texto propuesto para la Ley Modelo revisada	6-19	3
Comentario		
IV. Cambios consiguientes en las disposiciones de la Ley Modelo.	20-23	9



III. Proyecto de disposiciones para permitir la utilización de sistemas dinámicos de adquisición en la contratación pública regulada por la Ley Modelo

A. Ámbito y terminología

1. La presente sección se ocupa de un sistema electrónico de adquisición que reúne las características principales de los acuerdos marco de modelo 2 descritos en el documento A/CN.9/WG.I/WP.52, pero en el que pueden admitirse en cualquier momento nuevos proveedores o contratistas, y todos los proveedores o contratistas admitidos en el sistema pueden revisar sus ofertas en cualquier momento (sin necesidad de una nueva fase de licitación). Este tipo de sistema difiere esencialmente de los acuerdos de los modelos 1 y 2 por esas características, y tal vez desee el Grupo de Trabajo regularlos, en su caso, separadamente.

2. En la práctica pueden encontrarse variaciones de esos sistemas, que difieren entre sí principalmente por el grado en que se permiten cambios en las especificaciones del sistema (en el caso más extremo, pueden reverse sólo especificaciones genéricas, que se perfeccionan o redefinen cuando una entidad adjudicadora desea hacer una adquisición). Algunos operan sobre papel, pero la mayoría lo hacen electrónicamente como catálogos electrónicos o sistemas electrónicos de adquisición. Aunque en algunas jurisdicciones se llaman acuerdos marco, los sistemas pueden describirse más adecuadamente como listas de calificación continuas, especialmente cuando sólo cabe prever especificaciones genéricas¹. Con respecto a los controles que se imponen normalmente a esas listas, véanse las notas de la Secretaría sobre las listas de proveedores A/CN.9/WG.I/WP.45 y Add.1).

3. Tal vez desee el Grupo de Trabajo basar cualesquiera disposiciones para regular esos sistemas en la Ley Modelo, en las disposiciones para el “sistema dinámico de adquisición” de la Directiva 2004/18/EC de la Unión Europea sobre contratación pública (artículos 1 6) y 33) (en adelante, “Directiva sobre contratación pública de la UE”)², que no se basa en la especificación genérica, y por ello no es esencialmente una lista de proveedores.

4. En cuanto a la terminología para el sistema, en espera de la decisión del Grupo de Trabajo sobre la cuestión y en coherencia con notas anteriores sobre el tema, en la presente nota se hablará de “sistemas dinámicos de adquisición” (que es la expresión utilizada en la versión española de la Directiva sobre contratación pública de la UE).

¹ Véase además A/CN.9/WG.I/WP.44/Add.1, párrs. 31 a 35.

² Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, disponible en la fecha de la presente nota en http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/legislation_en.htm.

B. Ubicación del proyecto de disposiciones

5. En espera del examen por el Grupo de Trabajo de la estructura de las disposiciones de la Ley Modelo revisada, en la presente nota se presentan las disposiciones para los sistemas dinámicos de adquisición en tres proyectos de artículo que se incluirían en una proyectada sección combinada sobre los sistemas dinámicos de adquisición, situada en el capítulo V (a continuación de las disposiciones sobre acuerdos marco)³. Los proyectos de artículo se numerarán definitivamente una vez concluida la estructura del capítulo V.

C. Proyecto de texto propuesto para la Ley Modelo revisada

6. A continuación figuran las disposiciones que se sugieren, que se basan en la Directiva sobre contratación pública de la UE pero se han redactado de forma coherente con las propuestas para los acuerdos marco del documento A/CN.9/WG.I/WP.52 y con las disposiciones de la Ley Modelo actual:

“Sección [...]. Sistemas dinámicos de adquisición Artículo [51 undecies]. Disposiciones generales

1) La entidad adjudicadora podrá establecer un sistema dinámico de adquisición [electrónico] [que operará electrónicamente] [para adquisiciones de uso corriente que estén generalmente disponibles en el mercado], el cual determinará los procedimientos, cláusulas y condiciones a fin de adjudicar los contratos públicos para el suministro de bienes, obras o servicios, de acuerdo con el sistema, durante un período determinado.

2) El sistema dinámico de adquisición se establecerá por un plazo determinado, que no deberá exceder de [...] años. La duración del funcionamiento del sistema podrá prorrogarse por un plazo no superior a [...] años en circunstancias excepcionales, publicando un aviso de la prórroga del sistema en [...] (cada Estado promulgante especificará el diario oficial u otra publicación oficial en que deberá publicarse el aviso). La entidad adjudicadora incluirá en el expediente exigido en virtud del artículo 11 de la presente Ley una exposición de los motivos y circunstancias en que se ha basado para justificar la prórroga de la duración del sistema.

Comentario y asuntos para su examen en la Guía para la incorporación al derecho interno

Párrafo 1)

7. Tal vez desee el Grupo de Trabajo considerar elementos que podrían incluirse en la definición del sistema dinámico de adquisición del párrafo 1), como el de que sea un sistema enteramente electrónico y apropiado para tipos determinados de contratación pública (el texto optativo entre corchetes lo dispondría así). A este

³ Quizá considere el Grupo de Trabajo que los sistemas dinámicos de adquisición son técnicas que pueden aplicarse en los procesos de adjudicación, y no un método de contratación pública *per se*. Esta consideración se aplica también a las subastas electrónicas inversas y los acuerdos marco (véase A/CN.9/WG.I/WP.51, párrafos 3 a 5, A/CN.9/WG.I/WP.52, párr. 9 y nota final 6).

respecto, se señala a la atención del Grupo de Trabajo la definición de sistemas dinámicos de adquisición que figura en la Directiva sobre contratación pública de la UE:

“Un “sistema dinámico de adquisición” es un proceso de adquisición enteramente electrónico para compras de uso corrientes, cuyas características generalmente disponibles en el mercado satisfacen las necesidades del poder adjudicador, limitado en el tiempo y abierto durante toda su duración a cualquier operador económico que cumpla los criterios de selección y haya presentado una oferta indicativa que se ajuste al pliego de condiciones .”

8. Tal vez desee también el Grupo de Trabajo examinar las cuestiones que se suscitan en el párrafo 11 del documento A/CN.9/WG.I/WP.52 sobre una posible enmienda de la definición de “entidad adjudicadora” del artículo 2 de la Ley Modelo. En el contexto del artículo 51 undecies 1) *supra*, esa enmienda permitiría a varias entidades adjudicadoras establecer un sistema dinámico de adquisición o utilizar el establecido por una entidad adjudicadora central.

Párrafo 2)

9. La Directiva sobre contratación pública de la UE limita la duración del sistema dinámico de adquisición a cuatro años en circunstancias normales (se permiten excepciones debidamente justificadas). Tal vez desee el Grupo de Trabajo considerar la inserción de una duración máxima en el texto de la Ley Modelo, en lugar de permitir que las reglamentaciones sobre la contratación pública y otras normas determinen la duración máxima. El texto prevé también que la duración podría prolongarse si fuera conveniente prorrogar el sistema en lugar de establecerlo de nuevo.

10. A diferencia del caso de las prórrogas de los acuerdos marco (véase el artículo 51 octies 4) del documento A/CN.9/WG.I/WP.52 (texto que sigue al párrafo 10)), que son sistemas cerrados, el aviso de una prórroga del sistema dinámico de adquisición deberá hacerse público (a fin de reflejar que el sistema está abierto a todos los proveedores interesados en cualquier momento). Además, la entidad adjudicadora deberá justificar la prórroga en el expediente del procedimiento de contratación, y la Guía para la incorporación al derecho interno podría señalar que la justificación guardaría relación normalmente con la continua necesidad del objeto del sistema dinámico de adquisición y la ausencia de cambios significativos en el mercado en el plazo transcurrido.

Artículo [51 duodecies]. Establecimiento de sistemas dinámicos de adquisición

1) Cuando una entidad adjudicadora quiera establecer un sistema dinámico de adquisición, publicará primero una invitación a presentar ofertas indicativas en [...] (cada Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial donde haya de aparecer el aviso).

2) La invitación a presentar ofertas indicativas especificará, además de la información mencionada en el artículo 25 1) a) y e) a i) y en el artículo 27 a) a c), i) a k), t), u) y w) de la presente Ley:

- a) Que la entidad adjudicadora establecerá un sistema dinámico de adquisición;
 - b) La naturaleza, cantidad estimada y lugar y hora de entrega convenientes de las adquisiciones previstas en virtud del sistema dinámico de adquisición;
 - c) Las cláusulas y condiciones del sistema dinámico de adquisición, incluida la duración del sistema de adquisición, cualquier número mínimo o máximo de proveedores o contratistas que será admitido en el sistema dinámico de adquisición, los criterios de selección y el procedimiento de admisión en el sistema;
 - d) Otra información necesaria relativa al sistema dinámico de adquisición, el equipo electrónico utilizado y a los dispositivos técnicos de conexión;
 - e) La dirección [sitio web u otra dirección electrónica] en la que se podrá acceder a las especificaciones, las cláusulas y condiciones del sistema dinámico de adquisición, y demás información necesaria pertinente para el funcionamiento del sistema;
 - f) La indicación de que los proveedores o contratistas podrán presentar ofertas indicativas en cualquier momento durante el período de funcionamiento del sistema dinámico de adquisición, con sujeción al máximo de proveedores o contratistas que se admitirán, en su caso, en el sistema;
 - g) Procedimientos para la adjudicación de contratos en virtud del sistema, incluidos:
 - i) Decidir si se celebrará o no una subasta electrónica inversa y, en caso afirmativo, la información requerida a tenor del artículo [...] de la presente Ley; y
 - ii) Los criterios que utilizará la entidad adjudicadora para evaluar las ofertas, incluida su ponderación y la manera en que se aplicará a esa evaluación, y si la adjudicación del contrato se basará en el precio más bajo o en la oferta más bajamente evaluada.
- 3) La entidad adjudicadora, al publicarse la invitación para presentar ofertas indicativas y durante todo el período de funcionamiento del sistema, asegurará un acceso no restringido, directo y pleno a las especificaciones y cláusulas y condiciones del sistema dinámico de adquisición y a cualquier otra información pertinente para el funcionamiento del sistema que sea necesaria.
- 4) La entidad adjudicadora evaluará todas las ofertas indicativas recibidas durante el período de funcionamiento del sistema dinámico de adquisición [dentro de un plazo máximo de [...] días] de conformidad con los criterios de selección establecidos en la invitación a presentar subastas indicativas.
- 5) Con sujeción al número máximo de proveedores o contratistas que deban admitirse en el sistema y a los criterios y procedimiento para la selección de ese número, especificado en la invitación a presentar ofertas indicativas, la entidad adjudicadora admitirá en el sistema a todos los proveedores o contratistas que satisfagan los criterios de selección y hayan presentado ofertas

indicativas que observen las especificaciones y cualquier otro requisito adicional establecido en la invitación a presentar ofertas indicativas.

6) La entidad adjudicadora notificará sin demora a los proveedores o contratistas su admisión en el sistema o el rechazo de sus ofertas indicativas.

7) Los proveedores o contratistas admitidos en el sistema dinámico de adquisición podrán mejorar sus ofertas indicativas en cualquier momento durante el período de funcionamiento del sistema dinámico de adquisición, siempre que continúen observando las especificaciones establecidas en la invitación a presentar ofertas indicativas.

8) La entidad adjudicadora publicará sin demora un aviso de que ha establecido un sistema dinámico de adquisición, en cualquiera de las formas especificadas para la publicación de adjudicaciones de contratos en virtud del artículo 14 de la presente Ley. El aviso identificará a los proveedores o contratistas admitidos en el sistema.

Comentario

Párrafo 1)

11. La naturaleza abierta de los sistemas requiere una solicitud general de ofertas indicativas. El párrafo 1) se basa en las disposiciones del artículo 24 1).

Párrafo 2)

12. El contenido de la invitación a presentar ofertas indicativas deberá incluir la información mencionada en los artículos 25 1) y 27. Para evitar repeticiones, se han incluido en el párrafo remisiones adecuadas a las disposiciones pertinentes de esos artículos. Además, el párrafo enumera la información específica de los sistemas que deberá hacerse pública al iniciar el proceso de contratación.

13. El texto encerrado entre corchetes en el apartado e) tendrá que armonizarse con las disposiciones similares sobre las subastas electrónicas inversas (véase A/CN.9/WG.I/WP.51, párrafo 29).

14. Como en el caso de los acuerdos marco, tal vez desee el Grupo de Trabajo indicar expresamente en este artículo los requisitos de transparencia y objetividad de los criterios de evaluación, por ejemplo añadiendo en los apartados apropiados, como el c) y el g) ii), el siguiente texto, o un texto similar: “los criterios que, en la medida de lo posible, deberán ser objetivos y cuantificables, a los que se dará un coeficiente de ponderación o que se expresarán en unidades monetarias cuando sea viable” (véase además, A/CN.9/WG.I/WP.52, párr. 21).

Párrafo 4)

15. Tal vez desee el Grupo de Trabajo examinar los plazos para la evaluación de las ofertas indicativas y la adopción de la decisión sobre su admisión o rechazo en el sistema. Las disposiciones equivalentes de la Directiva sobre contratación pública de la EU requieren que la evaluación se concluya en un plazo máximo de quince días a partir de la presentación de la oferta indicativa. Sin embargo, en virtud de ese sistema, la entidad adjudicadora puede prolongar el período de evaluación siempre que entretanto no se convoque una nueva licitación.

Artículo [51 ter decies]. Adjudicación de los contratos mediante sistemas dinámicos de adquisición

- 1) La entidad adjudicadora podrá entonces adjudicar uno o más contratos mediante el sistema dinámico de adquisición, de conformidad con los procedimientos establecidos en la invitación a presentar ofertas indicativas, con sujeción a las disposiciones que siguen.
- 2) Cada contrato específico será objeto de una invitación a presentar ofertas.
- 3) La entidad adjudicadora invitará a todos los proveedores o contratistas admitidos en el sistema a presentar ofertas para el suministro de los elementos que deban adquirirse en cada contrato que se proponga adjudicar. La invitación:
 - a) Volverá a indicar, o formulará con más exactitud cuando sea necesario, la información mencionada en el artículo [51 duodecies 2) g)] de la presente Ley;
 - b) Enunciará las cláusulas y condiciones del contrato, en la medida en que sean ya conocidas por la entidad adjudicadora; y
 - c) Incluirá instrucciones para preparar las ofertas.
- 4) La entidad adjudicadora establecerá una fecha y hora específicas como plazo para la presentación de ofertas. El plazo deberá dar a los proveedores o contratistas tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas.
- 5) La entidad adjudicadora evaluará todas las ofertas recibidas y determinará la oferta ganadora de conformidad con los criterios de evaluación expuestos en la invitación a presentar ofertas en virtud del apartado a) del párrafo 3) del presente artículo.
- 6) Con sujeción a lo dispuesto en los artículos [12, 12 bis y otras remisiones adecuadas] de la presente Ley, la entidad adjudicadora aceptará la oferta u ofertas declaradas ganadoras y lo notificará sin demora a los proveedores o contratistas que han aceptado sus ofertas. La entidad adjudicadora deberá notificar también a todos los demás proveedores y contratistas que hayan presentado ofertas el nombre y la dirección de los proveedores o contratistas cuyas ofertas hayan sido aceptadas y el precio de contratación.
- 7) El contrato, con las cláusulas y condiciones de las ofertas declaradas ganadoras, entrará en vigor cuando se envíe la notificación a los proveedores o contratistas ganadores.
- 8) Cuando el precio pagadero de conformidad con un contrato concertado en virtud de las disposiciones del presente artículo exceda de [el Estado promulgante indicará una cantidad mínima [o] la cantidad establecida en las reglamentaciones de contratación pública], la entidad adjudicadora publicará sin demora aviso de la adjudicación del contrato de cualquier forma que se haya especificado para la publicación de la adjudicación del contrato en virtud del artículo 14 de la presente Ley. La entidad adjudicadora publicará también, de igual modo, avisos [trimestrales] de todos los contratos concertados mediante el sistema dinámico de adquisición.

Comentario

16. El texto sigue las disposiciones equivalentes de los acuerdos marco, y por consiguiente quizá desee el Grupo de Trabajo examinar las cuestiones suscitadas en los párrafos 29 y 35 del documento A/CN.9/WG.I/WP.52.

Cuestión de la notificación antes de la invitación a presentar ofertas

17. De conformidad con la Directiva sobre contratación pública de la UE, cuando desee adjudicar contratos mediante este sistema, deberá publicar antes un aviso de licitación simplificado, en el que invite a todos los proveedores interesados a presentar una oferta indicativa. La entidad adjudicadora no podrá convocar a todos los licitadores admitidos en el sistema hasta haber concluido la evaluación de todas las ofertas indicativas recibidas dentro del plazo fijado, una vez publicado el anuncio de licitación simplificado. Algunos comentaristas han observado que las ventajas de transparencia de esos requisitos del proceso de adjudicación pueden ser un elemento importante para desincentivar su utilización⁴.

18. Si el Grupo de Trabajo estima que la disposición sobre un aviso de contrato simplificado podría ser conveniente, se podría incluir un párrafo antes del párrafo 3) del texto *supra*, que dispusiera, por ejemplo:

“3) Antes de invitar a los proveedores o contratistas admitidos en el sistema a presentar sus ofertas, la entidad adjudicadora:

a) Publicar un aviso simplificado de la existencia del sistema dinámico de adquisición e invitar a todos los proveedores o contratistas interesados a que consideren su participación en el sistema presentando ofertas indicativas. El artículo 51 [duodécies 1) y 2)] se aplicará a la publicación de ese aviso simplificado;

b) Concluir la evaluación de todas las ofertas indicativas presentadas dentro del plazo que se determinará en el aviso simplificado, el cual no podrá ser inferior a [...] días a partir de la publicación del aviso. El artículo [51 duodécies 4) a 6)] se aplicará a la evaluación de las ofertas indicativas y la admisión en el sistema”.

19. Tal vez desee también el Grupo de Trabajo considerar entonces el plazo posterior a la publicación del aviso simplificado durante el cual la entidad adjudicadora deberá permitir a todos los proveedores o contratistas interesados presentar sus ofertas indicativas. Ese plazo debe ser suficientemente largo para que los nuevos proveedores preparen sus ofertas indicativas. Las disposiciones respectivas de la Directiva sobre contratación pública de la UE exigen que el plazo no sea inferior a quince días a partir de la publicación del anuncio simplificado. Ese plazo no incluye el tiempo adicional que pueda necesitar la entidad adjudicadora para concluir la evaluación de todas las ofertas indicativas recibidas dentro del plazo establecido (véase el proyecto de artículo 51 duodécies 4)).

⁴ Véase A/CN.9/WG.I/WP.44/Add.1, párr. 35.

IV. Cambios consiguientes en las disposiciones de la Ley Modelo

20. A la luz de las disposiciones sobre acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición serán necesarios algunos cambios consiguientes en las disposiciones de la Ley Modelo. En particular, habrá que enmendar el artículo 11 sobre el expediente del proceso de contratación.

21. Tal vez desee el Grupo de Trabajo considerar la inserción de referencias a los acuerdos marco, cuando proceda, en el artículo 11, así como en el párrafo 1) b), d) y g) y en el párrafo 2). Además, podría añadirse un nuevo apartado n) en el párrafo 1) que dijera: “cualquier otra información que deba incluirse en el expediente de contratación de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, lo que aseguraría que quedarán comprendidas disposiciones como las de los artículos 51 octies 4) (véase A/CN.9/WG.I/WP.52 (texto que sigue al párrafo 10)) y en el 51 undecies 2) *supra*.”

22. Ese texto comprendería también la información que deberá incluirse en los expedientes de contratación con arreglo a otras disposiciones nuevas de la Ley Modelo, como las relativas a la subasta electrónica inversa. Se recordará que, en su décimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió aplazar su examen de las revisiones que exigiría el artículo 11 para la utilización de la subasta electrónica inversa⁵.

23. Además, al examinar las disposiciones de revisión del capítulo VI de la Ley Modelo, tal vez desee el Grupo de Trabajo considerar si debiera someterse a revisión la utilización de acuerdos marco y de sistemas dinámicos de adquisición.

⁵ A/CN.9/615, párr. 65.